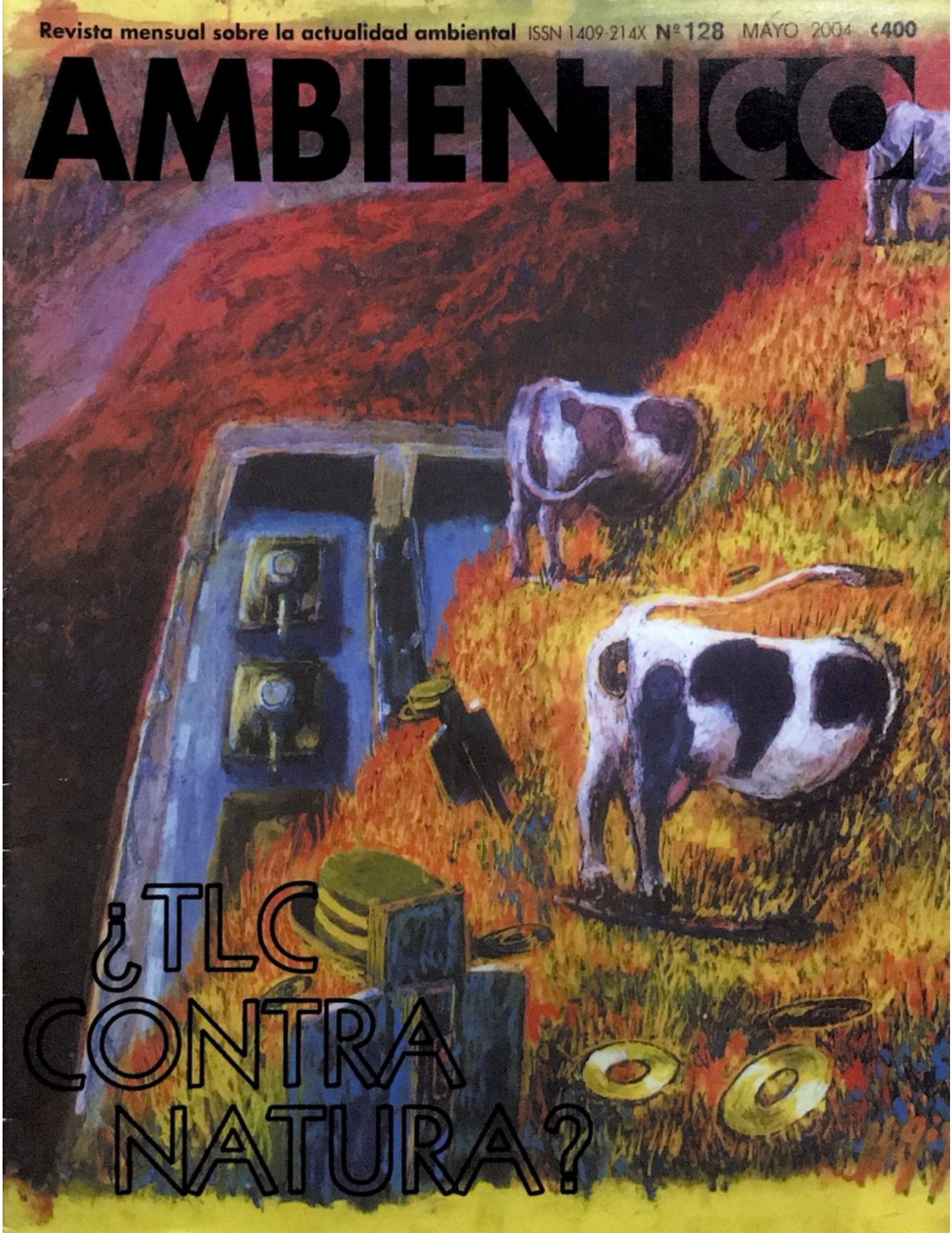


Revista mensual sobre la actualidad ambiental ISSN 1409-214X N°128 MAYO 2004 \$400

AMBIENTICO

A painting of a landscape with a blue door, a cow, and a bull. The scene is set in a field of tall, golden-brown grass. In the foreground, a large white bull with black spots is looking towards the viewer. To its left, a smaller cow with brown and white patches is standing. In the background, a blue door is visible, and a small figure of a person is standing on a hill. The sky is a mix of red, orange, and yellow, suggesting a sunset or sunrise. The overall style is expressive and somewhat abstract.

¿TLC
CONTRA
NATURA?



En tu mundo

Tel.: 207 47 27 (central),
207 53 15 (cabina),
fax: 207 54 59,
e.e.: radiouer@cariari.ucr.ac.cr



OCUPA TODO EL ESPACIO
Guía urbana

EN MAYO

- Extinción de tortugas marinas.
- Ampliación del Parque Marino Las Baulas.
- Desaparición de la lapa verde.
- Análisis de la estrategia nacional ambiental.



Lunes 9 p.m. • Domingos 8:30 p.m. Canal 15 - UCR

S U M A R I O 1 2 8

TEMA DE PORTADA

Editorial TLC con LSD	3
Julio Jurado TLC con EU es débil en protección ambiental	4
Alfredo Chirino TLC lesionaría ambiente y jurisdicción de tribunales locales	7
Leiner Vargas TLC desfavorable ambiental y nacionalmente	12
Manuel Argüello Prevenir impactos negativos del TLC y actuar ya	14
Olman Varela TLC contra ambiente y comunidades rurales	16
Guido Quesada TLC no decidirá destino del ambiente	17
Jorge Cabrera TLC e incumplimiento de la ley ambiental	19
Grethel Aguilar TLC y capacidad de pago por incumplimiento ambiental	21

O T R O S T E M A S

Reseñas de estudios Caracterización ambiental y social del Área de Conservación Osa	23
--	-----------

Ilustración de portada: H.R. Giger

**Esta publicación
contó con
el apoyo
financiero de**



AMBIENTICO

Revista mensual sobre la actualidad ambiental
Nº 128 MAYO DE 2004

Director y editor Eduardo Mora. **Asistente** Natalia Jojart.
Consejo editor Manuel Argüello, David Kaimowitz, Luis Poveda, Rodia Romero.
Diagramación e impresión Litografía e Imprenta Segura Hermanos, tel. 279 9759.
Circulación Enrique Arguedas.

Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional,
tel.: 277 3688, fax: 277 3289, apartado postal: 86-3000, Costa Rica,
ambientico@una.ac.cr, **www.ambientico.una.ac.cr**

TLC con LSD

El acrecentamiento de la actividad de un sistema cualquiera —un organismo biológico, una economía, etcétera— repercute ineludiblemente en el entorno de ese sistema: éste precisará consumir más materiales y energía provenientes de su entorno y expulsará a éste más desechos resultantes del aprovechamiento de tales materiales y energía. La potenciación que experimentará nuestra economía por efecto de la prevista entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos significará para nuestro entorno ecosistémico un grado de explotación mayor al que ya ahora lo sometemos. Podríamos optar por rechazar este TLC para evitar tal cosa, e incluso, en el extremo, podríamos propugnar un regreso a niveles pretéritos —más bajos— de producción económica para atenuar la presión sobre nuestros ecosistemas. Pero el país entero —infelizmente— desea aumentar su consumo, por lo que, mientras no se redistribuya la riqueza y se cambien los patrones de consumo, parece obligado abocarse a procurar mayor crecimiento. Mas éste debemos acometerlo responsablemente, lo que, como mínimo, nos constriñe a prever el recrudecimiento de la problemática ecológica que tal potenciación del crecimiento naturalmente acarreará y tomar las medidas necesarias para evitarlo. Tales medidas ansiábamos verlas en los textos del TLC, pero del examen de éstos se obtiene la impresión de que los negociadores, obsesionados por cómo acelerar nuestra producción de bienes y servicios agilizando el comercio, no tuvieron tiempo para enterarse de que, después de suscrito el TLC, eso se logrará solo si se acrecienta el saqueo de nuestros ecosistemas. Si lo hubieran sabido, o si sabiéndolo les hubiera importado, los borradores actuales del TLC serían distintos.

El texto de este TLC es insistente en que ningún país podrá irrespeter su legislación ambiental para atraer inversionistas ni podrá disminuir formalmente sus estándares ambientales con este mismo fin, pero respecto de mejorar la protección ambiental ante los fuertes cambios económicos que sobrevendrán con la intensificación del comercio el texto del TLC se limi-

ta a adornarse con declaraciones de deseos "políticamente correctos" —sin nada obligatoriamente concretizable— detrás de las que se columbra una impostura. Por ejemplo, como lo señaló Manuel López en *Ambienco* 125, ni siquiera se asigna al creado Consejo de Asuntos Ambientales, ni a ninguna otra instancia, la responsabilidad de examinar los impactos que tales cambios tendrán sobre el ambiente, desentendiéndose de esto alegremente.

En previsión del acrecentamiento de los problemas ambientales, de que las legislaciones ambientales actuales sean insuficientes y de que, particularmente las de algunos países vecinos, sean demasiado laxas, en esta edición Julio Jurado propone una homogenización de la normativa ambiental de los países que suscribirán este TLC que consistiría "en la adopción de un piso normativo, o en la obligación de adoptarlo dictando la normativa necesaria", entendido éste como el establecimiento, en la legislación de cada país, de instituciones o instrumentos jurídicos de tutela mínimos —establecimiento tan factible de realizar, dice Jurado, como lo fue el rompimiento del monopolio estatal costarricense en telecomunicaciones y seguros ya casi consumado por los negociadores del TLC. Pero en vez de ello y de incentivos económicos a una mayor protección ambiental, el TLC —afirma Alfredo Chirino en estas mismas páginas— crea los instrumentos jurídicos para que, en lo que se refiere a resolución de disputas, sean paneles arbitrales —en vez de tribunales nacionales— los que "desde la perspectiva de los inversionistas decidirán conforme a las reglas del TLC y no de la legislación interna del país, que en teoría [en el caso de Costa Rica] tiene un estándar superior de protección del ambiente".

Verdaderamente, el sector mayoritario del ambientalismo tico hubiera querido ver el alumbramiento de un TLC en el que, a tono con los esfuerzos conservacionistas del país, el comercio y la inversión estuvieran regulados no para un crecimiento alucinante e infinito sino en función del bienestar humano, que ahora es imposible concebirlo si no es al lado de una rigurosa y progresiva protección ambiental.

TLC con EU es débil en protección ambiental

JULIO JURADO

El capítulo 17, sobre "Ambiente", del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos (TLC) es el que trata especialmente sobre ambiente, por lo que las principales disposiciones relacionadas con esa materia se encuentran allí, sin demérito de la eventual aplicación de otras contenidas en otros capítulos, como, por ejemplo, el de "Solución de controversias". Pero, además del capítulo 17, las negociaciones para el Tratado dieron como resultado la elaboración de un convenio específico sobre cooperación ambiental denominado Acuerdo de Cooperación Ambiental entre Estados Unidos y Centroamérica (Aca). Con lo cual hay en perspectiva, luego de ser firmados por el Poder Ejecutivo y si son finalmente aprobados por nuestra Asamblea Legislativa, dos instrumentos relativos al ambiente: lo que dispone el artículo 17 del TLC y el Aca.

El Aca es un acuerdo cuyo objetivo es el establecimiento de un marco para la cooperación entre las partes en lo que tiene que ver con protección, mejoramiento y conservación del ambiente. Aunque no se trata de una lista cerrada, la cooperación implica la puesta en marcha de programas de asistencia técnica y/o financiera de diversos tipos, como, por ejemplo: para el intercambio de profesionales, técnicos y especialistas, y para el establecimiento de canales para el desarrollo y transferencia de conocimientos y tecnologías. El Aca establece la creación de una comisión de cooperación ambiental que sería el órgano encargado de definir los programas a desarrollar y de ejecutarlos.

Por su parte, el capítulo 17 del TLC se pro-

pone el mantenimiento de los niveles de protección ambiental que las partes tienen en la actualidad, de manera que su reducción o incumplimiento no se utilice como práctica para lograr mejores condiciones competitivas. Así, dispone lo relativo a la aplicación y observancia de las leyes ambientales y las normas y procedimientos para exigir que ello sea así; también lo referente a la declaración consistente en la promoción de medidas para el mejoramiento del desempeño ambiental; asimismo, dispone la creación de un consejo de asuntos ambientales que, aparte de discutir asuntos ambientales de interés público, es el órgano llamado a tramitar y resolver las denuncias y disputas que se susciten por el incumplimiento de lo que el Tratado dispone sobre los niveles de protección y la aplicación de la legislación ambiental.

Es nuestro interés referirnos en este artículo a lo que, sin duda, es el meollo del tema ambiental en el TLC, esto es, lo relativo a los niveles de protección.

En el artículo 17.1 el TLC establece que las partes garantizan que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se comprometen a esforzarse en mejorar esas leyes y políticas. Y lo hace luego de haber declarado que las partes tienen el derecho de establecer internamente sus propios niveles de protección, de fijar sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental y de adoptar y modificar sus leyes y políticas ambientales. Éste es un adecuado punto de partida, pero no es suficiente en la medida en que carece de un aspecto importante: un mínimo de protección ambiental expresado en legislación y un mecanismo que permita ir lográndolo.

Julio Jurado, coordinador de la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica, es procurador adjunto.

El objetivo de esta disposición es claro: evitar que bajos niveles de protección ambiental y de aplicación de su propia normativa ambiental otorguen una ventaja comparativa al país que tiene esas características. Aunque no es fácil la incorporación de la variable ambiental en los procesos de liberalización comercial (Ramírez 2000: 38), lo señalado tiene de a ser un objetivo en los tratados de libre comercio. Por ejemplo, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte las partes establecieron un acuerdo de cooperación ambiental del que uno de los propósitos básicos es la aplicación estricta de la legislación ambiental nacional e internacional. Como en México el nivel de aplicación de su legislación ambiental es bajo, se temía que ello se convirtiera en

un incentivo para la inversión dado el menor costo para la producción de bienes que tal circunstancia supone (Blanco 1999: 196).

Como los niveles de protección y los niveles de aplicación de la normativa ambiental son desiguales en los distintos países que han acordado el

texto del TLC que aquí analizamos, sería importante una homogenización de la normativa ambiental. Esto no se contempla en los borradores de TLC ya aprobados, como sí se contempla lo relacionado con la aplicación de la normativa ambiental. La única referencia que hay al respecto, o que tiene que ver con ese aspecto, es



lo establecido en el artículo 17.4 sobre medidas para mejorar el desempeño ambiental, donde entre otras cosas se acuerda la adopción de mecanismos de mercado para la tutela del ambiente, lo que supone la emisión de legislación en ese sentido.

La homogenización pro-

puesta consiste en la adopción de un piso normativo o en la obligación de adoptarlo dictando la normativa necesaria. No se trata de una legislación común, obviamente, ni siquiera de la adopción de directrices comunes por un órgano creado por el Tratado -por ejemplo el Consejo de Asuntos Ambientales- que den lugar a normativa nacional, como ocurre en la Unión Europea (Somseu 1996: 28), sino de establecer las instituciones o instrumentos jurídicos de tutela mínimos que las partes deben tener en su legislación y asumir el compromiso de crearlos si no los tienen. A pesar de que esta clase de acuerdos no sean los típicos de un tratado de libre comercio, lo cierto es que, en el mismo estilo del rompimiento

del monopolio estatal costarricense en telecomunicaciones o seguros, en el TLC se puede establecer la obligación de las partes de emitir determinado tipo de legislación ambiental.

Así, por ejemplo, bien podría acordarse que las partes deben tener incorporado en su legislación la evaluación de

impacto ambiental, indicándose la clase de actividades que, como mínimo, debieran estar sometidas a ese tipo de control. Esto es de suma importancia, tomando en cuenta que la evaluación de impacto ambiental es una técnica tan asentada en el derecho ambiental que hay quienes consideran su obligada utilización como un principio jurídico internacional del derecho ambiental (Rosa 1993: 22). En el mismo sentido podría pensarse en la necesidad de que las partes acuerden que las respectivas legislaciones ambientales establezcan un procedimiento único de autorización administrativa que dé como resultado la emisión de una licencia ambiental para la ejecución de aquellas actividades que el mismo Tratado establezca deben contar con tal licencia, sin perjuicio de que cada parte incluya, además, otras actividades. Esto permitiría unificar el mínimo de exigencias ambientales de las actividades potencialmente dañinas del ambiente y uniformar los mecanismos para fiscalizar y controlar el cumplimiento de esas exigencias, de manera que la desigualdad en este campo no se constituya en una circunstancia que otorgue una ventaja comparativa a alguna o algunas de las partes.

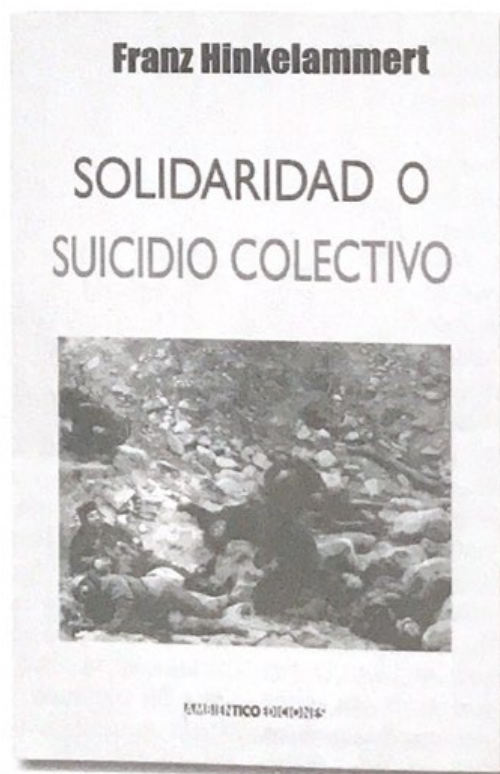
Como se dijo al inicio, el establecimiento de los niveles mínimos en el texto del TLC es un punto de partida adecuado, porque sirve al propósito de tutelar el ambiente en el tanto que propicia el libre comercio bajo condiciones de competencia sin que la desprotección se constituya en una ventaja comparativa.

Ojalá que las insuficiencias apuntadas no den como resultado una escasa eficacia de lo acordado en esta materia. Pero a lo dicho habría que agregar una insuficiencia mayor, y no limitada al tema de los niveles mínimos de protección, sino referida a otro tema distinto pero que debió tomarse en cuenta también: el de los mecanismos cuyo propósito es que la adopción de altos niveles de protección se convierta en una ventaja comparativa para el país que los adopte, en la medida en que facilita el ingreso a los mercados de aquellos bienes cuya producción cumple ciertas normas, como ocurre con las normas *iso* (Ramírez 2000: 39). Pero sucede que estos mecanismos tienden a ser vistos como restricciones al libre

comercio en tanto establecen exigencias de ingreso a los mercados, y se teme su distorsión en tanto se le utilice como una forma de protección. Esta visión es, sin duda, resultado de un temor que debe ser superado. En todo caso, su ausencia en los borradores del TLC acordados es lamentable.

Referencias bibliográficas

- Blanco, Francisco. 1999. *Integración Económica y Medio Ambiente*. Dykinson. Madrid.
- Ramírez, José Agustín. "Comercio y medio ambiente", en Real, Gabriel. 2000. *Integración Económica y Medio Ambiente en América Latina*. Madrid.
- Rosa, Juan. 1993. *Régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental*. Trivium. Madrid.
- Somsen, Han. "Derecho comunitario del medio ambiente: tratado, instituciones, procedimientos de decisión e instrumentos jurídicos", en Picón, Juan. 1996. *Derecho Medioambiental de la Unión Europea*. McGraw Hill. Madrid.

A
L
A
V
E
N
T
A

[Información y pedidos: 277-3688]

TLC lesionaría ambiente y jurisdicción de tribunales locales

ALFREDO CHIRINO

La posible suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos ha iniciado un importante debate en nuestro país sobre las esperables consecuencias económicas, sociales y jurídicas. La dimensión ambiental es una de las cuestiones centrales de un acuerdo de esa envergadura y una fuente de probables conflictos a la hora de poner en funcionamiento las actividades comerciales e industriales que, de seguro, se promocionarán. Pero la experiencia del TLC suscrito por México, Estados Unidos y Canadá en 1992 demuestra que el tema ambiental, a pesar de su angustiosa prioridad, termina siendo relegado a la discusión meramente legislativa, reservándole a los parlamentos la decisión de la puesta en marcha de normas de tutela que al final chocan con los mecanismos de resolución de conflictos o los mecanismos de protesta del Acuerdo Comercial. Las normas de protección al inversionista son el tema clave de la observación jurídica de los TLC, teniendo ellas prioridad sobre los intereses de los países receptores en proteger el ambiente y el desarrollo sustentable.

Sin embargo, no solo debe preocuparnos el escaso interés privado en un desarrollo sustentable en clave ambiental, sino también la forma en que el TLC le ofrece salvaguardas al inversionista para desafiar la legislación interna y los mecanismos de solución judiciales del país y someter a los gobiernos en jugosos procesos de arbitraje que tratan duramente a los países en beneficio de los intereses de los inversionistas extranjeros. Seguramente, nuestro TLC tendrá un

extenso capítulo 20 que proveerá estos mecanismos de resolución de conflictos. Antes de que el Tratado se apruebe tendremos mucho que hacer desde la perspectiva jurídica para asegurar algún tipo de racionalidad a la hora de proveer estos generosos medios de acceso a soluciones que exceptúan nuestra jurisdicción y la soberanía de los tribunales, en detrimento de nuestra economía. Muy probablemente esos mecanismos han sido diseñados con criterios que observan con desconfianza nuestros sistemas de administración de justicia y que tienen en cuenta la lentitud con que solemos reaccionar frente a conflictos de cierta complejidad. Sin embargo, el estándar de nuestra justicia no es comparable al de otras latitudes ni puede ser óbice para someter los conflictos a soluciones que, en el fondo, no pretenden ser resueltos por aquél con criterios sustantivos sino únicamente en sus consecuencias económicas.

La experiencia acumulada de recientes acuerdos comerciales de carácter semejante demuestra que es común que en ellos se evite la consideración ambiental en favor de criterios de lucro que imponen la lógica económica frente a la lógica de la protección jurídica. En un momento histórico para el país como el que estamos viviendo, en el que el presidente Pacheco ha sometido a nuestra consideración un capítulo de "Garantías Ambientales" para ser incorporado en la *Constitución Política*, mal haríamos en tratar el tema de los mecanismos de resolución de conflictos en términos exclusivamente económicos olvidando la complejidad de factores que intervienen actualmente para decidir y definir los problemas de desarrollo de los países. Si realmente este TLC significa desarrollo para

Alfredo Chirino, abogado, es director de la Escuela Judicial, dependiente del Poder Judicial.

Costa Rica, el problema ambiental no puede ocupar un papel secundario, como ya lo ha demostrado el criterio fundado de algunos especialistas costarricenses (López 2003).

El presente trabajo pretende ser una reflexión preliminar sobre los efectos de interés normativo esperables del TLC y su relevancia desde la perspectiva ambiental. El objetivo es expresar un conjunto de tesis que alimenten la discusión nacional sobre el tema.

El capítulo 17, denominado "Ambiente", del TLC con EU parece ser consecuente con las preocupaciones ambientales. Le concede a los países contratantes la posibilidad de fijar sus políticas de protección ambiental y de implementar decisiones de desarrollo que sean amigables con el ambiente, y contempla el fomento y mejoramiento de los niveles de protección, los cuales bien se podrían alcanzar a través de un crecimiento de la normativa aplicable. En el artículo 17.2 se subraya, además, la indicación de que las partes no dejarán de aplicar su normativa ambiental, ni por acción ni por omisión, después de entrar en vigencia el Tratado; sin embargo, introduce un curioso criterio de "discrecionalidad racional" que desde nuestro punto de vista implica un concepto jurídico indeterminado que permitiría interpretar que se valorará -en caso dado- si las decisiones del estado-parte para proteger el ambiente, o para iniciar investigaciones o juicios, son racionales de acuerdo con los términos del Tratado, que es un parámetro de interpretación

obligado en estos casos. Es decir, bajo un concepto indeterminado, que puede llevar a criterios no directamente favorables a la decisión normativa de protección, se permitiría que el estado-parte pase por un tamiz donde se analice si ha excedido el ámbito de discrecionalidad eventualmente aceptable.

El párrafo 2 del artículo 17.2 introduce un muy interesante reconocimiento que tiene el sabor de una base principialista de interpretación, pero solo desde un punto de vista enunciativo. En efecto, se dice que las partes contratantes reconocen que no pueden desmejorarse las condiciones de protección del ambiente para favorecer o incentivar el comercio o para extender posibilidades de inversión en el territorio. Sin embargo, ese estándar de protección bien podría ser insuficiente y requerirse la acción del legislador en los términos del artículo 17.1, o bien se podría requerir que el país procediera a introducir en su legislación eventuales sanciones o limitaciones que pusieran en peligro los intereses de alguna de las empresas llegadas al territorio al amparo del Tratado. Esta última posibilidad se convertiría en realidad si una legislación puesta en vigencia -supuesto "activo" según lo dispuesto en el 17.2 (1) (a)- contuviera disposiciones que "afecten el comercio". Según lo dice la regla 17.10, éste sería el único caso en que se podría proceder a resolver algún conflicto surgido en la aplicación de este capítulo 17 mediante los mecanismos de resolución de disputas previstos en el Tratado. Esto último

ratifica nuestra intuición de que lo dispuesto en ese capítulo tiene más bien un objetivo principialista que bien podría ser lanzado por la borda cuando los verdaderos intereses en juego, los comerciales, desempeñen su papel a la hora de resolver problemas de carácter dinerario.

Como ocurre en todos los tratados de esta naturaleza, en éste que analizamos se ha incluido una serie de estipulaciones sobre el tipo y calidad de los procedimientos judiciales y administrativos de tutela del ambiente que, entre otros requisitos, deben satisfacer el estándar mínimo del debido proceso, que tiene larga tradición en Costa Rica (y debidamente exigido por la jurisprudencia constitucional *erga omnes* -cfr. Voto 1739-92 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia-). Pensamos que tal estándar será un reto para algunos de los países de la región que suscribirán el TLC, ya que sus legislaciones reflejan algunas lagunas importantes en materia de procedimiento, sobre todo en el ámbito del proceso contencioso-administrativo, que tendrá mucha aplicación en materia ambiental. Esto significa que muchos países tendrán que avanzar hacia niveles de calidad normativa que aún no están disponibles en su propia legislación.

En Costa Rica el nivel de tutela procesal y de acceso a la justicia es satisfactorio. No obstante, está claro que no todo se satisface con las previsiones de legitimación por medio del proceso; aún hace falta que haya un estándar mínimo

de sanciones por daño ambiental y por actividades dolosas y culposas en contra de tal bien jurídico. A este último respecto habría que responder que todavía hace falta mucho para llegar a un estándar adecuado de protección. La situación normativa del país y de la región refleja que hay una gran dispersión normativa, mucha de la legislación penal tiene la característica de ser legislación en blanco sujeta a una determinación normativa por vía de reglamentos y otras reglas de inferior jerarquía que hacen en ocasiones imposible o muy difícil la interpretación, aplicación y ejecución de los mandatos de la ley. Habría que esperar que el legislador tenga una actividad mucho más sistemática y consecuente y construya una tutela normativa del ambiente que vaya en consonancia con los requerimientos constitucionales. Sin embargo, si se hace, nada obsta para que el estándar recién adquirido no vaya a producir contratiempos, dificultades y obstáculos al desarrollo de algunas materias de interés común en materia comercial como lo son la energía, la agricultura y la explotación industrial. Caso, este último, donde bien podríamos ser objeto de algún procedimiento de resolución de conflictos según lo establecido en el artículo 17.10.

En materia de procedimientos reparatorios, precautorios y de otra naturaleza, creemos que Costa Rica tiene un nivel adecuado. Haría falta observar si algunas cláusulas específicas del TLC de difícil interpretación cuadrarían con lo esperado por las partes que intervinieron en la negociación. Veamos, por ejemplo, lo estipulado en el artículo 17.3.6 donde las reso-

luciones de tribunales judiciales, cuasijudiciales o administrativos, o los asuntos pendientes de resolución, así como otros procedimientos relacionados, según el texto del TLC, "no serán objeto de revisión, ni se podrán reabrir en virtud de las disposiciones de este capítulo". A pesar de que esta redacción es crítica, permite dos inteligencias: por una parte podría estar diciendo que las "decisiones finales" de los procedimientos judiciales, extrajudiciales o administrativos no podrán ser reabiertas en los términos de este capítulo del TLC y, por ende, no podrían ser cuestionadas, por ejemplo, en vía de arbitraje de resolución de conflictos según lo dispuesto en el propio Tratado; o también podría estar diciendo que solo podrán ser reabiertas según lo estipula el TLC y se estará exceptuando las previsiones legales de cada país que contemplan mecanismos de apelación, casación y revisión de las decisiones jurisdiccionales, precisamente, como un requisito adicional del debido proceso. Considero muy misteriosa dicha redacción, y ella deja abierto el portillo para interpretaciones nugatorias de la misma legislación interna del país.

A pesar del interés de la mencionada norma del TLC, resulta más sorprendente el artículo 17.3.7, que establece que "Ninguna Parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación contra la otra Parte con fundamento en que la otra Parte ha actuado de manera inconsistente con este capítulo". Esta disposición ofrece otra misteriosa consecuencia: un país no podría conceder un derecho de acción en contra de otro país contratante sobre la

base de que este último ha sido "inconsistente" en el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo "Ambiente". Sorprende el haber utilizado el poroso término "inconsistente" —en vez de "doloso" o "imprudente"—, que refiere más bien a una actitud "falta de consistencia", a una actitud de carácter, en relación con el vigor, estabilidad y solidez de las políticas emanadas de la parte contratante, pero no refiere a su intención a la hora de tomar decisiones. Mas, en todo caso, el derecho interno estaría imposibilitado de conceder un derecho de acción, sea de cuestionamiento o de demanda, en contra de las decisiones de la otra parte en cuanto a su cumplimiento con lo estipulado en este capítulo. Esto último podría significar que las partes no podrían permitir a sus ciudadanos que exijan a los otros países contratantes que sean "consistentes" en sus políticas de protección ambiental, por ejemplo; podría significar una forma de tutelar la soberanía interna de los países contratantes o una forma de quedar al margen de demandas por sus políticas abiertamente poco dirigidas a la tutela de este bien jurídico.

En este forzosamente rápido repaso de las consecuencias jurídicas del TLC corresponde ahora dar un vistazo al mecanismo de resolución de disputas, establecido en el capítulo 20, llamado "Solución de controversias". El principio general es la solución de controversias mediante mecanismos que permitan encontrar respuestas mutuamente satisfactorias en los temas que se generen en el funcionamiento del TLC mismo. El ámbito de acción de

nuestro capítulo 20 del TLC es bastante amplio, como también lo es en el TLC de Norteamérica, incluyéndose en él no solo los proyectos que pudieran significar incompatibilidad con las obligaciones del TLC sino también "medidas vigentes". Esto refleja que el ámbito de cobertura es amplísimo, pudiendo ser discutidas en ese capítulo también las decisiones legislativas que pretendan, por ejemplo, y a futuro, mejorar los estándares de tutela en concordancia con el mismo capítulo sobre "Ambiente" que hemos analizado arriba.

Las controversias también pueden surgir, lo que resulta lógico, de la aplicación e interpretación del TLC, lo que debería ser, claramente, competencia de los tribunales del país contratante y no de un panel de expertos escogidos para que analice la controversia con tamices y filtros distintos a la legislación interna de los países afectados. El artículo 20.3 establece un "foro excluyente" para tratar las controversias, el cual será "escogido por la Parte", lo que no deja duda de la amplitud y generosidad con que se estarían ampliando los medios para exceptuar la legislación interna del país.

El mecanismo de "consulta" es un procedimiento de carácter preparatorio donde una de las partes se interesa por un tema que potencialmente pudiera implicar lesión o peligro a alguna de las materias regladas por el TLC. La escogencia de la "consulta" a la parte ya implica, de por sí, la escogencia de la vía de solución de controversias del capítulo 20,

toda vez que se concede un plazo perentorio de 60 días para que lleguen a una "solución satisfactoria". Esta "consulta", hay que decirlo, no es más que una primera contraposición con la parte en torno a un problema legislativo que, por ejemplo, pudiera afectar el "funcionamiento" del TLC. Si por alguna razón no se encontrara solución por medio de esta vía, se procedería, según lo dispuesto en el artículo 20.5, a remitir el asunto a una Comisión de Buenos Oficios y Conciliación y Mediación que, en esencia, hará lo mismo, esto es, convocar a expertos y peritos, llevar a las partes a una mesa de discusión y tratar de "solucionar" la controversia por medio de mecanismos conciliatorios.

Si esa Comisión no lograra solucionar el tema en disputa, se convocaría a un panel arbitral en las condiciones del artículo 20.6, que es un poco más de lo mismo, ya que el panel decidiría el asunto no de acuerdo con la legislación del país afectado sino según sus criterios de arbitraje y el mandato del artículo 20.10.4 que lo somete a analizar la cuestión siguiendo criterios propios del TLC. Las partes en controversia pueden someter al panel arbitral el hecho de haber visto afectados en acto o potencialmente sus beneficios a partir de la medida que el país ha tomado o tomará (artículo 20.10.5).

Finalmente, y solo para fortalecer la idea expuesta, basta dar una mirada al Anexo 20.2 sobre "Anulación o Menoscobro" para darse cuenta de la amplitud de los mecanismos de solución de controversias.

Aquí se trata de medidas tomadas por la parte, aun en cumplimiento del TLC, digamos en concordancia con lo dispuesto por el capítulo 17 sobre protección del ambiente, y que puedan afectar los beneficios presentes o potenciales que pudieran haberse percibido, esto es, suponemos, no actualmente afectados, sino que razonablemente pudiera esperarse que hubieran sido dejados de percibir. A tal efecto, las partes pueden llamarse a estos mecanismos de solución de controversias que acabarán, según hemos visto, con recomendaciones que ante un incumplimiento pueden generar pesadas cargas económicas al país que haya causado la afectación al inversionista. Como hemos dicho, el ámbito de este capítulo es muy amplio, pudiendo incluir medidas legislativas, medidas administrativas, decisiones en interés de la colectividad, etcétera. Al hablar de "medidas" se amplía el mecanismo a cualquier decisión y lleva a un generoso método de cuestionar cuantas cosas puedan afectar los beneficios económicos de los inversionistas.

Las reglas de "trato nacional" y de "acceso a bienes de mercado", las "reglas de origen y procedimientos de origen" y las de "administración aduanera" también facilitan el acceso al control de este capítulo del TLC, lo que nos permite observar cómo es posible cuestionar todo lo que pudiera limitar el aspecto económico de explotación de recursos naturales de los países receptores. Las reglas de "trato nacional", por ejemplo, son las que impiden a un país receptor tratar a un inversionista de una manera "no

menos favorable" que la manera en que trata a inversionistas nacionales o de cualquier otro país. Pero, ¿qué se puede considerar "no menos favorable" en términos de ambiente?; ¿"no menos favorable" podría ser admitir que contaminen en la misma proporción en que lo hacen los inversionistas nacionales que disponen, entre otras cosas, de estándares mucho menores de calidad de procedimientos y de mecanismos no contaminantes que los que supuestamente tendrían los inversionistas procedentes de países más desarrollados? Un inversionista podría argüir que un trato "no menos favorable" podría deducirse a partir de limitaciones a ciertas actividades contaminantes aun cuando ningún nacional contamine de la misma forma o ponga en peligro de la misma manera que lo hace este inversionista extranjero. Es decir, el panorama de posibilidades es ingente. Lejos de ser una regla en apariencia justa, se presta a una observación unilateral que podría afectar al país.

Finalizamos con las siguientes conclusiones: (1) El tema del ambiente parece tener un papel central en el TLC; sin embargo, ese papel solo es prin-

cipalista, ya que existen medios jurídicos para oponerse a decisiones soberanas de los países en materia de protección jurídica de este importante ente de convivencia. (2) Las disposiciones normativas del TLC, sobre todo en el capítulo 17 sobre "Ambiente", parecen fortalecer e impulsar el esfuerzo

17.10. (3) El mecanismo de resolución de disputas es una forma de exceptuar la jurisdicción de los tribunales nacionales a favor de paneles arbitrales, los que entrarían a conocer de los temas ambientales desde la perspectiva de los "inversionistas", los cuales decidirán conforme a las reglas del TLC y no

de la legislación interna del país, en teoría con un estándar superior de protección del ambiente. (4) Todas estas consecuencias apuntan a que el TLC sí afecta directamente la soberanía del país y la jurisdicción de los tribunales locales y se convierte en un mecanismo de control de las políticas públicas en materia ambiental. Por esta razón, habría que ratificar los criterios de quienes argumentan que el Tratado debiera ser aprobado solo por una mayoría calificada de la Asamblea

Legislativa y que esto sea después de amplísimo debate sobre las consecuencias jurídicas constitucionales de la suscripción de aquél.

Referencias bibliográficas

López, Manuel. "TLC perjudicaría el ambiente", en *Ambientico* 113, 2003.



TLC desfavorable ambiental y nacionalmente

LEINER VARGAS

Ahora que finalmente hemos cerrado el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, haré algunas reflexiones críticas sobre tan sonado tema, que no significan, de ninguna manera, que me oponga rotundamente a aquél, sino que como centroamericano creo existen muchas aristas aún no resueltas.

Primero que nada, es importante que los gobiernos centroamericanos, y el costarricense en particular, le den la dimensión correcta al tema. Si bien son negociaciones de alta trascendencia en términos del tamaño del mercado involucrado —más del 50 por ciento de nuestro comercio en exportaciones e importaciones se realiza con Estados Unidos, buena parte de la inversión extranjera directa viene de ese país y los servicios de turismo se sustentan mayoritariamente en ese mercado— no se puede asumir ese TLC como la agenda fundamental o estrategia de desarrollo nacional. En el mejor de los casos este TLC podría complementar algunos elementos de dicha estrategia, pero es fundamental que Centroamérica resuelva las dificultades estructurales que limitan su desarrollo y que van más allá del acuerdo comercial.

No debemos olvidar que somos una región con alta incidencia de pobreza, con grandes desigualdades sociales y, en particular, con enormes riesgos y vulnerabilidad ambientales. Nuestra modernidad relativa sigue siendo urbana, mientras que el campo y lo rural son la otra Centroamérica a la que muy pocas veces hacemos referencia. Inclusive Costa Rica, el país de mayor desarrollo relativo, muestra grandes y

crecientes brechas en lo social, enormes dificultades para crecer en lo económico y, sobre todo, un deterioro en la gobernabilidad.

Es cierto que el hecho de que en el Tratado se incorpore explícitamente el tema ambiental es de por sí un avance en las negociaciones comerciales. Si en el pasado reciente el comercio y el ambiente se consideraban por aparte y, por lo general, no se aclaraba cómo lidiar con los problemas ambientales generados en el marco de una relación comercial, en los tiempos recientes en los TLC, como el de Norteamérica y el de EU-Chile, el tema es cada vez más una agenda conjunta. Los resultados, entonces, de un acuerdo en lo ambiental eran ya previstos desde los inicios de la negociación.

Nuestro TLC, que no va más allá de lo establecido en otros acuerdos anteriores, es decir, que los países se comprometen a cumplir con su legislación ambiental, tiene dos implicaciones económicas claras: por un lado inhibe posibles nuevas legislaciones muy favorables al ambiente por temor a incrementar los costos de producción y reducir competitividad de las empresas, y por otro lado obliga a efectivamente cumplir con normas que, a pesar de estar en la ley nacional, han venido siendo incorrectamente supervisadas o corregidas. Este balance puede ser positivo o negativo para el ambiente e inclusive puede cambiar la trayectoria tecnológica en distintas áreas de lo ambiental.

Pero lo más grave de este TLC en cuanto a lo ambiental es que no existe una voluntad clara de parte del socio principal del acuerdo, Estados Unidos, de brindar ayuda para resolver las asimetrías en ese campo. Esto lleva a que las

Leiner Vargas, economista, es director de la Maestría en Política Económica de la Universidad Nacional (lvargas@una.ac.cr).

responsabilidades económicas del estado costarricense por incumplimientos a la normativa ambiental sean sujetas a un tribunal externo, incluyendo además posibilidades de represalias económicas o comerciales. En lo que respecta a las obligaciones nuestras, el compromiso es cumplir con la legislación local en el tema, lo que a primera vista no parece difícil, pero para los que conocemos las deficiencias institucionales y la dificultad de cumplimiento de la legislación ambiental local, el compromiso resulta bastante fuerte. Los resultados del TLC en materia ambiental son especialmente escasos porque lo que al inicio de la negociación se vislumbró como la gran oportunidad -lo relacionado al acuerdo de cooperación paralela-, no resultó más que algunas donaciones muy puntuales en temas de escasa relevancia estructural. Por eso, las grandes asimetrías en lo ambiental, y en lo laboral y lo productivo, no serán para nada resueltas con la escasa ayuda bilateral, poco articulada y muy condicionada a temas comerciales de corto plazo.

Un segundo aspecto referido al ámbito estratégico de las negociaciones nos muestra que para nuestro gran socio comercial, si bien tiene intereses económicos en este TLC, *sus fines son altamente geopolíticos y de preparación para el Alca*. Por ello, muchos de los temas de fondo en la negociación con Estados Unidos no se resolvieron en el TLC Centroamérica-EU sino que pasarán a una agenda multilateral en el ámbito del Alca. Se trata de temas difíciles para Estados Unidos, como el de los subsidios al sector agrícola, el laboral, el ambiental y el de gases efecto in-

vernadero, donde ellos tienen mucho que perder y nosotros mucho que ganar. Es claro que el acuerdo comercial en el ámbito ambiental desaprovechó la oportunidad de arrinconar a Estados Unidos en los campos donde más vulnerabilidad tiene, como el del calentamiento global. Nuestra posición en lo ambiental fue siempre defensiva y de aceptación de la agenda norteamericana a cambio de otros segmentos del acuerdo.

Un tercer aspecto a considerar es que este TLC significó una negociación entre y con los centroamericanos, la cual ha sido postergada en otros momentos por Costa Rica. De hecho, Costa Rica "se salió del saco" en la negociación comercial con México, argumentando que no podía esperar al resto de los centroamericanos, de igual forma actuó con Chile y más recientemente con Canadá. Y en este TLC EU-Centroamérica se evidenció que Centroamérica fue incapaz de lanzar una visión concertada e, inclusive, fuimos obstáculo unos y otros para lograr mejores resultados. Efectivamente, existen países menos preparados que Costa Rica en todos los ámbitos para enfrentar el proceso de integración y, en el corto plazo, la negociación misma; pero Costa Rica no fue lo suficientemente inteligente para concertar con Centroamérica una agenda común en lo ambiental y ganó la contraparte, a la que le salió barato el acuerdo. Además, aunque durante el proceso de negociación el ministro mostró apertura a la participación, en las etapas finales los grupos de presión interesados se apoderaron de los escenarios, resultando que la negociación pudo re-

sultar buena para ellos pero no necesariamente para el país.

En lo ambiental, este TLC no refleja una agenda nacional de desarrollo del sector, sino más bien un tímido esfuerzo por defender posiciones y negociar concesiones para otros sectores. Si bien es cierto las asimetrías son amplias y los resultados eran esperados, lo más grave sería aprobar el TLC sin corregir y definir una adecuada estrategia de desarrollo que involucre en forma sistémica el tema ambiental.

Debemos poner los pies en la tierra. La desgravación arancelaria marginal producto del TLC no generará grandes efectos de creación o desviación de comercio, ni tampoco grandes flujos adicionales de inversión en la región. En el mejor de los casos, los accesos abiertos por la llamada Iniciativa para la Cuenca del Caribe se mantendrán con mayor estabilidad, aunque en el campo de textiles la finalización del Acuerdo Multifibras, en 2005, generará un efecto adverso y compensatorio. El futuro crecimiento regional está asociado más a elementos endógenos que a grandes ventajas de mercado provenientes del TLC; la firma de éste es un punto de partida y no un punto de llegada. En particular para el sector agrícola parece ser más una forma de llevar a muerte lenta a los pocos sectores que han logrado quedar vivos luego del ajuste arancelario de los años noventa. No existe ni existió en el acuerdo una política clara sobre cómo resolver el tema agrícola, lo que lleva a una extensión de la empresa pequeña rural, implicando esto, probablemente, una transformación sustancial del campo.

Prevenir impactos negativos del TLC y actuar ya

MANUEL ARGÜELLO

La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos provocaría, en ciertas regiones y para ciertos grupos sociales, una modificación sustancial de la estructura productiva que implicaría procesos locales de generación de riesgo que no fueron contemplados en las negociaciones que condujeron a los borradores del Tratado que hoy conocemos (www.comex.go.cr). Al ser el texto del TLC un conglomerado de tratados y convenciones a las que se hace referencia o se toman como "piso mínimo", el conocimiento riguroso de él implica un tedioso y delicado estudio de materias muy especializadas que requiere el trabajo de equipos. Solo a partir de ahí sería posible proponer una agenda paralela esencial que incluyera las previsiones y transformaciones que merecen los sectores más afectados, u oponerse a la aprobación de convenios claramente lesivos. En todo caso, Costa Rica ya ha firmado numerosos convenios internacionales que lamentablemente no se cumplen prácticamente en ningún país -como los vinculados con derechos de la niñez y adolescencia-, pero que por lo menos implican una intencionalidad y meta; mas no será así con aquellos "pisos mínimos" sobre los que las empresas transnacionales tengan intereses, que, como se ha visto con la exploración petrolera, iniciarán litigios al verse afectadas por supuestos incumplimientos de la contraparte y tendrán el irrestricto apoyo del gobierno de EU.

Aparte del ya bastante mencionado carácter impreciso, amplio y difuso de muchos de los conceptos utilizados, se puede identificar impactos futuros que requieren la inmediata atención de funcionarios y académicos en conjunto con la población afectada: la explotación y exploración abierta e irrestricta de "bienes" ambientales es uno de los aspectos que merecen un minucioso y detallado análisis, pues la fragilidad de los ecosistemas y lo

irreversible de su destrucción es una de las principales fuentes de riesgo, en particular en las zonas costeras, pero también en áreas de montaña donde hay minería. Se debe proteger de inmediato el conglomerado de humedales y ampliar el territorio protegido del país de manera que la apertura que establece este TLC no provoque su destrucción indiscriminada para beneficio de unas pocas empresas. De aprobarse ese Tratado será imposible modificar la Ley de Hidrocarburos y otras similares mediante las que se han abierto posibilidades de explotación inadecuada de recursos ambientales frágiles.

El tema de la movilidad de la fuerza de trabajo -o sea, las migraciones- en el territorio del Tratado es muy importante, pero éste no lo contempla, aunque sin duda sí modificaría la situación hoy existente. A diferencia de los otros países centroamericanos, con la entrada en vigor del TLC Costa Rica recibiría nuevos impactos migratorios internacionales en la medida en que las otras naciones sufrieran nuevas crisis agrícolas, pero también en zonas precisas del país grupos de productores se verían obligados a transformarse, a explotar con más intensidad sus tierras y sus gentes o a abandonarlas. La historia reciente del país muestra cómo en zonas agrícolas en crisis, como el Valle de El General y Los Santos, se generan migraciones hacia EU, pero también que su estructura productiva puede transformarse y generar nuevas condiciones positivas para los pequeños y medianos propietarios en menos de una década y con productos nuevos.

El texto borrador del TLC con EU no establece ninguna previsión para los desplazados ni vislumbra cambios compensatorios -como sí lo hace con las empresas transnacionales-; e indica con claridad que "no impone a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de

Manuel Argüello, sociólogo especialista en planificación regional, es profesor e investigador en la Universidad Nacional.

conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo". No prevé ni compromete condición alguna para los emigrantes forzados en los países de llegada (lo que podría beneficiar a la economía costarricense al permitir mayor explotación de los nicaragüenses y otros centroamericanos). Por ello, precisamente, se necesita una agenda paralela que permita crear las necesarias condiciones institucionales en salud, educación, capacitación laboral y generación de empleos que mitiguen el previsible impacto sobre la seguridad y la medicina social y sobre la educación y la vivienda, y que también definan una política migratoria y un procedimiento de legalización e integración que permita a los inmigrantes establecerse sin ser sobreexplotados y sin tener que habitar terrenos peligrosos o vivir en condiciones de riesgo extremo. (En Costa Rica no se han dado fuertes migraciones campo-ciudad durante medio siglo en virtud del impacto rural de la política social, en particular a partir de los años setenta; las crisis de empleo en Guanacaste y las zonas cafetaleras se han ido absorbiendo en nuevos sitios y ampliando la frontera agrícola. La más importante emigración campo-ciudad que ha impactado a Costa Rica

es de las últimas dos décadas proveniente de las zonas rurales de Nicaragua, a partir de la que se conforman barrios paupérrimos en sitios de alto riesgo.)

Es urgente identificar quiénes serán los "perdedores" del TLC, es decir aquellos produc-

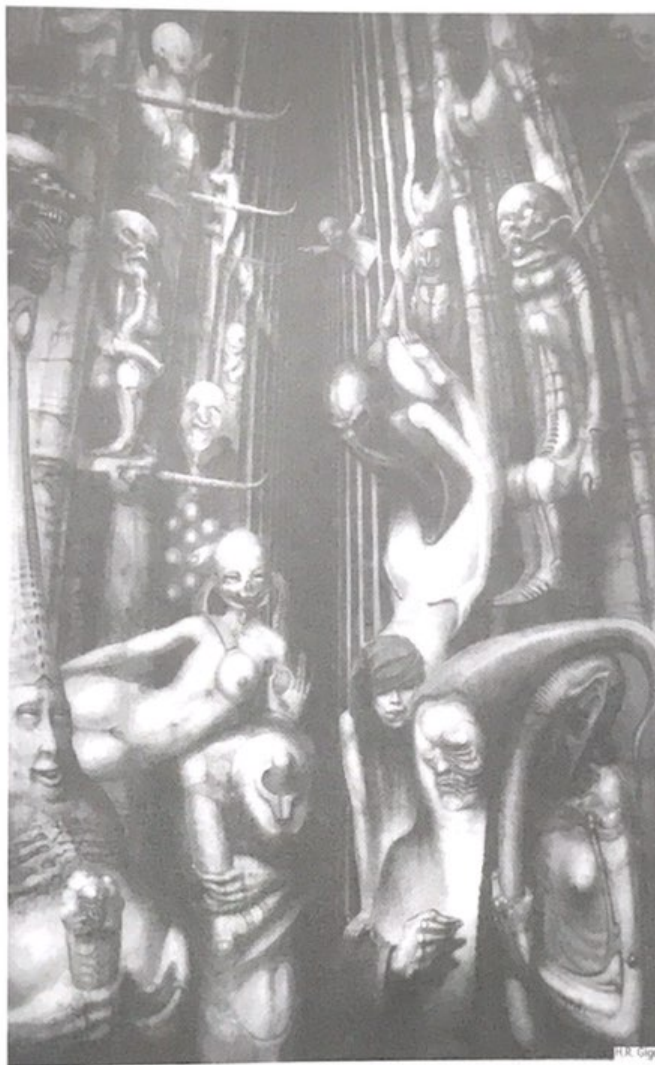
que pueda acceder a nuevas formas productivas y laborales.

El cambio de estructura productiva en Centroamérica impulsará con fuerza la constitución de los corredores comerciales y logísticos que ya se construyen, lo que, como ya se ha planteado en relación con el

Plan Puebla Panamá, sigue siendo un punto de la agenda paralela que no avanza y ni siquiera se discute superficialmente. Las implicaciones de estos corredores sobre la costa del Pacífico y su impacto ambiental no se han medido; de hecho, los grandes proyectos de carreteras, en una región con "bienes" ambientales de altísimo valor y de altísima fragilidad, no tienen ni siquiera estudios básicos de impacto ambiental -poniéndose en peligro la pujante actividad turística.

Si se aprobara el TLC EU-Centroamérica sin impulsar una agenda paralela, estaríamos una vez más creando nuevas condiciones de riesgo de desastres y de riesgo social, como otrora sucedió con la instalación de las plantaciones bananeras —en el Caribe y el Pacífico sur— y de las

grandes haciendas ganaderas —en Guanacaste. Es posible ahora identificar puntualmente poblaciones y territorios que hay que proteger o transformar, y es necesaria la intervención institucional, junto con el aporte de los académicos, los pobladores y los productores, para evitar y reducir el riesgo futuro.



tores que muy probablemente entrarán en crisis, y las zonas de impacto, pero no solo en Costa Rica sino también en Nicaragua, para de inmediato iniciar programas preventivos y de generación de condiciones laborales, lo que implica reconversión empresarial y productiva y capacitación de la población para

TLC contra ambiente y comunidades rurales

OLMAN VARELA

Uno de los principales problemas al analizar y emitir juicios acerca de tratados internacionales es el enfoque general que se adopta para evaluar su impacto: enfoque macroeconómico, macro-político o macro-social. ¿Por qué nunca se ha ensayado una evaluación del impacto en una comunidad rural escogida al azar y en las familias que la componen? Relacionado con ese desvío tenemos el primero y gran pecado de los tratados de libre comercio (TLC): por su magnitud pasan a convertirse en las agendas de desarrollo de los países sin considerar las diferentes formas alternativas de desarrollo de los grupos de la sociedad civil.

A veces pareciera que en nuestros países existen dos mundos diferentes, dos realidades separadas por lo que en el pasado se llamó diferencia de clases y hoy se oculta tras las políticas desarrollistas en función de grandes mercados. Y este fenómeno se hace más evidente cuando trabajamos cerca de los procesos de desarrollo comunitario con organizaciones locales que impulsan sus propias estrategias políticas, económicas y sociales basadas en la realidad y necesidades inmediatas de los pobladores rurales.

No es de extrañar que algunos sectores de la sociedad se sientan excluidos de la definición de políticas en el marco de los TLC; y es el mundo rural el que ve más de largo las discusiones y las negociaciones, a pesar de que siente muy de cerca su impacto. Se habla de que las pequeñas y medianas empresas deben prepararse para los "cambios" una vez que entren en vigencia los acuerdos del TLC, pero no se toma en cuenta la forma en que las comunidades rurales con o sin empresas van a mantener sus ritmos de desarrollo cuando se vean afectadas por el TLC, que impondrá una competencia de productos extranjeros contra productos de la pequeña economía rural del país, abandono de la telefonía rural, fortalecimiento de la inversión extranjera (maquilas con-

tratando mano de obra rural barata), etcétera.

En una sociedad donde la distribución de los beneficios y de la riqueza es desigual, cualquier tratado internacional que involucre mecanismos de comercio tendrá resultados similarmente desiguales, ampliando la brecha social que de hecho ya ha venido ensanchándose por las políticas de ajuste estructural. Es decir, los beneficios del TLC vistos desde la macroeconomía son positivos, pero su distribución e impacto será reducido a pocas familias, por lo cual no puede considerarse un Tratado de beneficio nacional.

Así, entonces, no podemos ver en la foto del TLC una propuesta que contemple el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias rurales ni presente oportunidades concretas, como sí lo hace para aquellas empresas cuyos beneficios son repartidos entre pocas familias, las mismas que por lo general tienen el poder político del país.

Existe una estrecha relación entre ambiente y comunidad rural debido a que la mayoría de las poblaciones rurales se encuentran en zonas de frontera agrícola, en zonas de vecindad de áreas protegidas, en zonas marítimo-costeras, en cuencas hidrográficas... Por esta razón cualquier impacto sobre estas comunidades es también un impacto directo para la estabilidad ambiental de los países. En Costa Rica se ha venido desarrollando proyectos de desarrollo agropecuario amigables con el ambiente y estrategias de educación ambiental que, por cierto, no son contempladas de manera directa en las negociaciones del TLC ni son de interés para las empresas, que generalmente se ubican en zonas industriales en las capitales y que son las que juegan un papel importante en el TLC y las más beneficiadas por éste.

Se ha comprobado que la presencia de pobladores en zonas de amortiguamiento de áreas silvestres protegidas, trabajando con prácticas agrícolas alternativas hacia una agricultura de cambio, libre de agroquímicos, y la presencia de comunidades identificadas con zonas protegidas

Olman Varela, especialista en forestería comunitaria, es director de la Asociación Coordinadora Indígena Campesina de Agroforestería Comunitaria Centroamericana (Aicafoc).

(haciendo, por ejemplo, co-manejo), fortalece los corredores biológicos, y estos grupos humanos se convierten en los mejores aliados de los gobiernos contra los incendios forestales y la cacería furtiva.

El TLC ha sido fruto de una negociación política desigual con Estados Unidos, que subsidia su agricultura tradicionalmente química y provoca la desaparición de la cultura agrícola de nuestro país, impulsando y acelerando la migración y la desaparición de las comunidades agropecuarias, base del sector campesino, de la seguridad alimentaria y de la misma cultura de la nación. Hablar de beneficios ambientales es contradictorio en un convenio con el país que emite el 25 por ciento del dióxido de carbono a la atmósfera a nivel mundial y cuyas empresas de agroquímicos

han contaminado nuestros suelos desde hace décadas. El capitalismo y su modelo de consumo afecta las costumbres de nuestra sociedad, en la que se ha invertido bastante en una educación ambiental para el buen manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y donde existen ejemplos de comunidades que muestran cambios de comportamiento con respecto al ambiente.

Pero no se trata solamente de criticar y protestar por un TLC que nos perjudica, es necesario y consecuente proponer alternativas de solución a las dificultades de desarrollo de nuestra sociedad y especialmente de las comunidades rurales, que irónicamente se encuentran en zonas de riqueza natural pero con importantes índices de pobreza. Debe fortale-

cerse los mercados internos bajo principios de solidaridad y modernidad tecnológica. Debe tomarse como punto de partida las experiencias exitosas de mercados rurales y establecer estrategias de replicabilidad en todo el país. Se debe trabajar con los ritmos reales de crecimiento de estas comunidades y no bajo presiones políticas o de imposición de convenios internacionales. Además, debe analizarse los mecanismos para el fortalecimiento de los programas sociales que serán los que sirvan de punto de equilibrio para una mejor distribución de los beneficios. Y, finalmente y en resumen, debe plantearse un TLC sujeto al modelo de país que queremos y no un TLC que sea fuente de imposición de un modelo conveniente para unas pocas empresas y sus aliados políticos.

TLC no decidirá destino del ambiente

GUIDO QUESADA

El tema ambiental, que no juega un papel protagónico dentro del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica, es tocado por éste en el capítulo 17 -sobre normativa ambiental- y en el Acuerdo sobre Cooperación Ambiental (ACA).

En el proceso de negociaciones y elaboración del Tratado, el Ministerio de Comercio Exterior (Comex) consultó y facilitó la participación de numerosas organizaciones representativas de diversos sectores interesados y con competencia en el asunto ambiental, y el planteamiento de la posición nacional lo hizo con el concurso del Ministerio del Ambiente (Minae).

Guido Quesada, ingeniero mecánico, es presidente de la reserva privada Bosque Tropical del Toro.

Todo crecimiento de la actividad de una sociedad entraña riesgos para el ambiente. Con o sin TLC ellos existen, pero con él, como herramienta para el desarrollo socioeconómico del país, es natural que aumenten. Entre los perjuicios típicos de un crecimiento socioeconómico sin un adecuado componente ambiental están (1) reducción de las áreas de reserva o compensación ambiental -ante el crecimiento de los asentamientos humanos, las áreas agrícolas y las plantas industriales-; (2) aumento del consumo de energía e insumos -como resultado del crecimiento de la actividad económica y de consumo del país-, y (3) aumento de la producción de desechos domésticos e industriales -con su consecuente impacto sobre la contaminación del suelo, el agua y el aire. Además, existen riesgos resultantes del

aumento de la presión por la competitividad de las empresas, presión que suele llevar a éstas a procurar la reducción de sus costos ambientales. Si bien en muchos casos una buena política ambiental conduce a un aumento de la competitividad, es común que las empresas no eviten sus impactos ambientales negativos por los costos que la evitación representa. La disparidad entre las normativas ambientales de los países centroamericanos -siendo acaso Costa Rica quien tenga la más ambiciosa- podría conducir a que las empresas "favorecidas" por políticas permisivas se desarrollen más que las sujetas a mayores controles ambientales, con el consecuente aumento en la contaminación.

En reacción a los riesgos citados, el capítulo 17 establece normas para la aplicación y observancia de las leyes ambientales y para el acceso de las personas a los procedimientos necesarios para interponer demandas por violaciones de la legislación ambiental de cada país. Igualmente prevé los mecanismos para que los diferentes países puedan resolver las controversias que surjan a raíz de incumplimientos de la normativa ambiental. En todo caso, el Tratado no pretende ir tan lejos como para establecer niveles de protección ambiental multilaterales, sino que otorga a cada país su derecho de establecer su propia legislación, bajo el acuerdo de que ésta no puede debilitar o reducir la protección brindada actualmente.

Al igual que los perjuicios potenciales, los beneficios potenciales del TLC son también indirectos. El desarrollo socioeconómico, a la par que involucra riesgos trae oportunidades para el mejoramiento ambiental: (1) el aumento en la productividad,

como componente de la competitividad, involucra aumentos importantes en el valor agregado de los productos y reducciones en los insumos y las áreas requeridas para la actividad productiva; (2) el desarrollo tecnológico esperado aumenta las posibilidades de disponer de tecnologías más limpias en los diversos ámbitos de la actividad económica, y (3) la disponibilidad de mayores recursos económicos permite hacer mayores inversiones en favor del ambiente, tanto a nivel individual como corporativo y estatal. Nótese que estas oportunidades de beneficio para el ambiente están en contradicción con los riesgos mencionados anteriormente, lo cual indica que el desarrollo socioeconómico constituye una espada de doble filo para el ambiente. Hacia qué lado se incline ésta dependerá, mucho más que del TLC, de la cultura del pueblo sobre el que recaigan esas amenazas y oportunidades. Como se reconoce en el Acuerdo de Cooperación Ambiental, "el desarrollo económico y social y la protección del ambiente son componentes del desarrollo sostenible interdependientes y que se refuerzan mutuamente".

Como resultado paralelo al TLC, se suscribe el Acuerdo de Cooperación Ambiental, que plantea directrices que pretenden una incidencia favorable más directa sobre el ambiente. El beneficio fundamental buscado por este acuerdo radica en una serie de formas de cooperación ambiental: (1) Intercambio de delegaciones profesionales, técnicos y especialistas del sector académico, organizaciones no gubernamentales, industria y gobiernos, incluyendo visitas de estudio para fortalecer el desarrollo, implementación y evaluación de las políticas y estándares ambientales. (2) Organización de conferencias, seminarios, ta-

lleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación conjuntos. (3) Desarrollo de programas y acciones conjuntas, incluyendo proyectos demostrativos sobre tecnologías y prácticas, proyectos de investigación aplicada, estudios e informes. (4) Facilitación de asociaciones, vínculos u otros canales nuevos para el desarrollo y la transferencia de conocimientos y tecnologías entre representantes del sector académico, industria, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de los gobiernos con el propósito de promover el desarrollo y/o intercambio de mejores prácticas, información y datos sobre el ambiente de probable interés para las Partes. (5) Recopilación, publicación e intercambio de información sobre políticas, leyes, normas, regulaciones, indicadores ambientales; programas ambientales nacionales y mecanismos de cumplimiento y aplicación.

Con miras al alcance de estos objetivos se establece la creación de una comisión y se le asigna el plan de trabajo correspondiente. Como es de esperarse, el éxito de dicha comisión dependerá de los recursos disponibles, lo que constituye su principal debilidad, pues es un hecho comprobado que los recursos estatales asignados al ambiente son sumamente bajos -en Costa Rica y en Centroamérica- y su incremento no figura entre las prioridades actuales. Es sumamente improbable que el Acuerdo de Cooperación Ambiental por sí solo llegue a tener la fortaleza institucional necesaria para producir beneficios significativos al ambiente, por lo que los logros factibles en el marco de este acuerdo dependerán de la cultura ambiental de cada país y de la participación activa de sus organizaciones ambientalistas.

TLC e incumplimientos de la ley ambiental

JORGE CABRERA

La conveniencia y necesidad de vincular los temas comerciales y los ambientales se encuentra hoy fuera de toda duda, incluso por consideraciones estrictamente pragmáticas: es difícil pensar en un acuerdo de comercio sin elementos ambientales a la luz de las disposiciones de la Autoridad de Promoción Comercial y por la atención y sensibilidad que estos tópicos despiertan en el Congreso de Estados Unidos. En este sentido no sorprende que el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos (Cafta) contenga un capítulo dedicado enteramente al tratamiento de los asuntos ambientales y un Acuerdo de Cooperación Ambiental que deberán ser ratificados separadamente. Previsiblemente, y siguiendo la lógica de los acuerdos anteriores negociados por Estados Unidos (con Canadá y México, con Chile, con Jordania, con Singapur, con Marruecos), la principal obligación establecida en el texto radica en el cumplimiento de la propia legislación ambiental nacional. De esa forma se respeta la soberanía de cada país al tiempo que se reconoce implícitamente la inconveniencia de armonizar legislación ambiental sin tomar en cuenta las condiciones propias y realidades de cada sociedad. Aunque existen algunas cláusulas que comprometen a los estados a poseer altos niveles de protección ambiental, en la práctica ello no conlleva la obligación de adoptar determinados estándares o de modificar sus leyes. Esta disposición principal de cumplir efectivamente con lo que los ordenamientos jurídicos nacionales prevén no resulta tan fácil de honrar como aparenta. Hemos sido particularmente prestos en ratificar numerosos convenios internacionales, pero poco rigurosos en asegurarnos de darles un adecuado cumplimiento. Asimismo, en no pocas ocasiones se han emitido normas en el entendimiento tácito de que una buena parte de ellas no se cumplirá o concientes de que no existen me-

canismos reales para verificar su debido acatamiento.

De conformidad con el Cafta, ante el incumplimiento recurrente de la legislación ambiental por parte de un país miembro, cualquier otra parte, luego de un proceso legal que incluye consultas, puede utilizar el procedimiento de solución de controversias regulado en el capítulo 20 (denominado "Solución de controversias") del Acuerdo. Si se determina que efectivamente el estado no cumple con su obligación de aplicar adecuadamente su propia legislación, la parte incumpliente debe adoptar un plan de cumplimiento. Si el mismo no se adopta o si éste no se lleva a cabo se prevé la posibilidad de multas por un monto máximo de \$15 millones.

Cabe indicar que el primer acuerdo comercial que contempló un sistema similar, aunque con diferencias importantes, fue el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Nafta). No obstante, a pesar de haber transcurrido 10 años desde su entrada en vigencia, nunca se ha recurrido a este esquema para dirimir conflictos entre estados por la ausencia de aplicación de las normas ambientales. El mecanismo que sí se ha sido utilizado con cierta frecuencia (unas 43 oportunidades) es el de quejas públicas o peticiones ciudadanas por omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental, procedimiento que también se regula en el Cafta (artículo 17.7 del capítulo "Ambiente") y que no aparecía en el Acuerdo Ambiental con Canadá. Según este procedimiento, cualquier persona de una parte puede comunicar a la Secretaría del Acuerdo (por ser designada) la omisión en que ha incurrido otra cualquiera parte. Si la comunicación cumple con ciertos requisitos, el Secretariado puede requerir una respuesta al país cuestionado. Y el asunto puede ir aun más allá: el Secretariado puede indicarle al Consejo de Asuntos Ambientales (compuesto por ministros, sus equivalentes o quienes ellos designen) que elabore un "expediente de hechos" para investi-

Jorge Cabrera, especialista en derecho ambiental, es profesor en la Universidad de Costa Rica y abogado del Instituto Nacional de Biodiversidad.

gar las alegaciones de incumplimiento; y si cualquier miembro del Consejo le ordena llevarlo a cabo, se procederá a redactarlo. Tal expediente puede ser hecho público y concluir que una de las partes ha sido omisa en aplicar su ley ambiental. Aunque este sistema no termina en sanciones económicas sí puede ser una suerte de reproche moral al estado y, además -nada lo impide-, podría ser utilizado para un proceso de solución de controversias esta vez entre estados. Este mecanismo ha probado ser útil, no sin sus deficiencias y potenciales abusos que llevaron inclusive a reglamentarlo en el Nafta, para que un gobierno tome medidas para mejorar su desempeño ambiental, como lo demuestra el primer caso de su tipo: un desarrollo turístico en Cozumel, México. Doce expedientes, de hecho, han sido autorizados por el Consejo del Nafta, de los cuales nueve fueron efectivamente elaborados.

Potencialmente, se presenta una nueva oportunidad para que los ciudadanos usen las vías internacionales para denunciar

incumplimientos de los estados en la aplicación de la legislación ambiental, pudiéndose comprometer seriamente el prestigio de éstos.

Dados los problemas que tenemos para controlar ciertas infracciones recurrentes a la legislación ambiental, como, por ejemplo, los vertidos de aguas, la caza ilegal y la conservación de especies marinas, y para aplicar efectivamente normas internas que hemos emitido, urge poner atención

al marco legal e institucional y a su fortalecimiento. Además, se hace necesaria la revisión de la profusa y contradictoria normativa ambiental que nos rige y ser mucho más cuidadosos con las obligaciones que establezcamos. Resulta interesante que, en estos casos, aunque el responsable de contaminar es una empresa, quien paga por sus omisiones en materia de control es el estado y, al final, todos los ciudadanos.



TLC y capacidad de pago por incumplimiento ambiental

GRETHEL AGUILAR

El tema ambiental ha venido acrecentando su importancia en las negociaciones internacionales relacionadas con el comercio debido al efecto que éstas tienen en el ambiente. De hecho, uno de los componentes importantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Nafta), de 1993, fue el tema ambiental y Clinton, en 1999, aprobó un decreto para que se realizaran evaluaciones ambientales de los tratados comerciales que se fueran a firmar. Bush, con la Ley Comercial de 2002, reconoció formalmente que las prioridades ambientales han de abordarse como parte de cualquier negociación comercial.

Entre las preocupaciones que suscita el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos (Cafta) quiero aquí centrarme en la referente al posible costo económico para el país por incumplimiento de la legislación ambiental vigente. En el artículo 10.11 (llamado "Inversión y Medioambiente") del capítulo "Inversión" se indica que nada de lo dispuesto en él se interpretará como impedimento para que una parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental. En principio, el Cafta reconoce el derecho de cada parte a establecer internamente sus propios niveles de protección ambiental, así como a modificar o adoptar leyes ambientales. Sin embargo, el país tiene la obligación de aplicar efectivamente esta legislación de manera que no se

afecte el comercio entre las partes después de la entrada en vigor del Tratado. Se reconoce, además, que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en su legislación ambiental interna (capítulo "Ambiente", artículos 17.1 y 17.2). Si una empresa extranjera o nacional infringiere la legislación ambiental, se aplicarían procedimientos judiciales o administrativos del derecho interno del país -siendo que cada parte garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de la parte que investiguen las infracciones en materia ambiental y que se le dé la debida consideración de acuerdo a la legislación existente.

El capítulo "Ambiente" del Tratado, además, establece un procedimiento para solventar disputas a través de un panel arbitral. Sin embargo, lo que más interesa es la referencia a que ninguna parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme al Tratado, salvo que la parte dejara de cumplir efectivamente su legislación ambiental perjudicando el comercio entre las partes (correlación de los artículos 17.2 y 17.10). Entonces, ¿cuál sería el impacto en la economía nacional de una demanda por incumplimiento de la legislación ambiental?

En los primeros siete años de vida del Nafta -y tomando como referencia solo algunos casos- se estima que el reclamo de las empresas en sus demandas asciende a \$27 mil millones distribuidos así: \$15.600 millones pagados por EU, \$11 mil millones pagados por Canadá y \$400 millones pagados por México -o sea, este país ha pagado más de \$50 millones por año. En el caso del Cafta se estima que esos pagos no excederán los \$15 millones antes del 31 de diciembre de 2005, luego de lo cual se realizarán ajustes se-

Grethel Aguilar, especialista en derecho ambiental, es vicepresidenta para Mesoamérica de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza y profesora en la Universidad de Costa Rica (grethel.aguilar@iucn.org).

gún la inflación. No es claro si las demandas en el caso del Cafta serán empresa-estado o estado-estado, pero lo importante es de dónde saldrán los dineros para las indemnizaciones (¿de los contribuyentes?), cuál es la capacidad estatal para ejercer la defensa frente a los casos que se presenten y cuál es el estado de cumplimiento de nuestra legislación y nuestra capacidad para implementarla efectivamente. No puedo responder estos interrogantes, pero es necesario pensar en cómo pasaremos de la letra a la práctica. Es prioritario que se defina el financiamiento del componente ambiental (por ejemplo, en el caso de Nafta, antes de su firma México obtuvo un presta-

mo de \$50 millones de dólares por parte del Banco Mundial y una donación del Gef de \$30 millones para fortalecer la Secretaría de Medio Ambiente).

El Cafta, pues, es una oportunidad que debería de incluir metas claras y formas de medir su cumplimiento y contar con una cooperación financiera para poder implementar la legislación ambiental existente. Es preciso hacer una revisión de ésta y su aplicabilidad. Sería necesario y prioritario: hacer una evaluación ambiental estratégica¹ del Cafta, definir el financiamiento del componente ambiental, revisar el estado de la legislación ambiental en cuanto a su efectividad y capacidad de cumplimiento y defi-

nir cuál sería el impacto en el caso de que se dieran demandas por incumplimiento.

El hecho de negociar en condiciones de igualdad no siempre es beneficioso cuando realmente las condiciones de los países-parte no son iguales. Entre Estados Unidos y Centroamérica y dentro de la misma región existen asimetrías claras también en materia ambiental. Nos queda la tarea de aclarar dudas y formular un plan para la mejor implementación del tema ambiental dentro del Cafta.

¹ Trátase de un instrumento de planificación que ayuda a tener la información necesaria para tomar mejores decisiones. Este instrumento provee de información en forma temprana acerca de la sustentabilidad de un determinado plan, programa o política.

[A LA VENTA]

ambientales

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

Revista de la
Asociación de
Ambientales de la
América Latina y el
Caribe (ALAC)

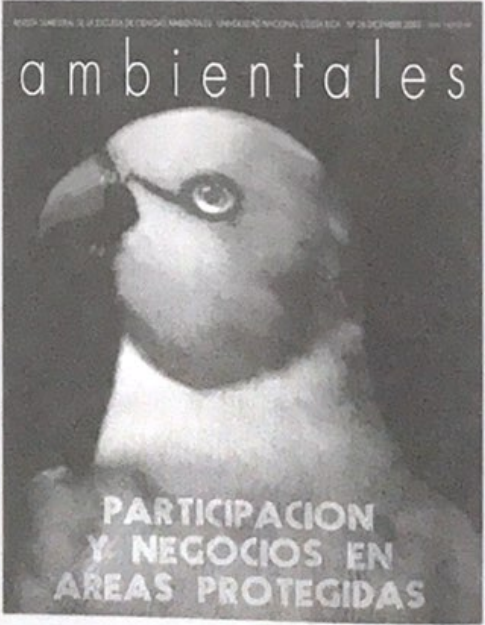
C O N T E N I D O

[D O S S I E R]

- 2 Presentación
- 3 Institucionalidad y carácter de la
protección de áreas en Costa Rica
Diego Irujo
- 8 Nuevo paradigma en manejo de áreas
protegidas
Diego Irujo
- 16 Reservas de Biosfera:
desarrollo local y conservación
Inés Arce y Juan Carlos
- 27 Redefiniendo las zonas de
conservación
Gustavo Pineda
- 36 Corredor Biológico Mesoamericano
y participación local
Diego Irujo, María Amparo, María Amparo y María Amparo
- 44 Participación social en áreas protegidas
colombianas
María Amparo
- 53 Incremento en el uso de áreas
protegidas
María Amparo
- 59 Ingeniería y lucro en contextos de
magistración
Diego Irujo

[OTROS TEMAS]

- 70 Origen en los bosques costeros en Costa
Rica y sostenibilidad
Diego Irujo
- 76 Conservación de plantas exóticas
participación indígena: caso José Martí,
agosto-diciembre 2003
Diego Irujo y María Amparo



[Información y pedidos: 277-3688, ambientico@una.ac.cr]

Caracterización social y ambiental del Área de Conservación Osa

Claudine Sierra, D. Vartanián y J. Polimeni. *Caracterización social, económica y ambiental del Área de Conservación Osa*. Ministerio del Ambiente. San José. 2003.

El movimiento ambientalista en Costa Rica ha visto crecer, en los últimos veinte años, el protagonismo político-ambiental de la región más al sur del país: Península de Osa y zonas aledañas. Aproximadamente desde 1975 los cantones de Golfito, Osa y Corredores han sido escenarios de fuertes luchas políticas, que trascendieron hasta el ámbito internacional, entre organizaciones ambientalistas y sólidos intereses económicos. Fue por aquel momento cuando confluyeron la fundación del Parque Nacional Corcovado, la muerte trágica del sueco conservacionista Olof Wessberg, la expropiación de Osa Productos Forestales y, posteriormente, la fuerte disputa de casi una década entre el estado y los oreros. Más tarde, en los noventa, la región vivió el enfrentamiento entre la alianza de organizaciones locales y el movimiento ambientalista, en especial la Asociación Ecologista Costarricense (Aeco) y la compañía transnacional Stone Container Corporation, monocultora de melina en gran escala, apoyada por la administración gubernamental. Todo esto en un contexto de agravamiento de las condiciones económicas y sociales de toda la región sur del país.

El libro *Caracterización social, económica y ambiental del Área de Conservación Osa* lleva ordenadamente al lector por un intrincado y complejo conjunto de factores que permiten interpretar, de manera fundamentada, la realidad actual de la Península. Los cuatro primeros capítulos proponen una interpretación, apoyada con variables e indicadores, de los principales hechos históricos, sociales y económicos que han dado a la Península y zonas aledañas el perfil socio-ambiental que hoy ofrece.

Pese a que los datos censales y de encuestas nacionales sobre la situación social y económica no responden a un diseño de investigación ambiental, los autores lograron ordenar sus indicadores bajo la hipótesis implícita de que son la pobreza y el empleo los dos factores socioeconómicos de mayor importancia para interpretar la situación ambiental de una región. Asociados, aunque en rango de menor proyección explicativa, se encuentran la distribución de tierras, el acceso a la salud y la educación y los proyectos productivos principa-

les.

En el quinto capítulo el lector podrá encontrar el análisis conciso y documentado de los diez principales problemas ambientales actuales de la Península: desde las áreas protegidas "de papel", hasta el impacto del turismo y la fragmentación de los bosques. Un aporte destacable a la literatura ambiental costarricense es el énfasis y enfoque que se da a los estudios de caso sobre las problemáticas y posibles soluciones en distintos tipos de áreas protegidas. Siete estudios de caso son abordados con coherencia conceptual y metodológica, con apoyo de cartografía digital e interpretación artística sugerente (dibujos de Harpo Joyg), distinguiendo las condiciones meta y el valor del área protegida, las amenazas reales y potenciales y las ideas más relevantes para posibles proyectos, incluidos aquellos de restauración de ecosistemas, donde son pertinentes. El lector podrá entonces actualizarse, de manera rápida y con presentación amena, sobre la situación presente y soluciones posibles en el Parque Nacional Marino Ballena, los manglares de Sierpe-Térraba, la Reserva Forestal Golfo Dulce, el Parque Nacional Piedras Blancas, el Refugio de Vida Silvestre Golfito y el ecosistema marino del Golfo Dulce.

Merece mención aparte el sexto estudio de caso sobre reservas indígenas, usualmente no consideradas en círculos gubernamentales costarricenses como "áreas protegidas". Este estudio de caso constata la fragmentación relativa de los bosques dentro de los territorios de los dos pueblos indígenas estudiados (Ngöbe y Brunca), y discute si la conservación de la biodiversidad y la conservación de las culturas indígenas son en realidad dos tipos de conservación diferentes, con los cuales debemos o no comprometernos por igual y de qué modo.

Llama la atención que, pese a ser producido en el medio gubernamental, el libro refleja perspectivas analíticas de amplio espectro social, quizás porque las fuentes de la información incluyen los talleres y reuniones realizados a lo largo de cinco años en los contextos comunitarios de la Península, con empresas, asociaciones e instituciones. En ese sentido, el esfuerzo sintetiza y retroalimenta aspectos claves de un proceso colectivo, dando así continuidad al diálogo y promoviendo acciones concretas para restaurar, conservar y desarrollar el Área de Conservación Osa, con el concurso de los diversos actores regionales.

Emilio Vargas



Fundación UNA

PRO CIENCIA ARTE Y CULTURA

"La economía moderna procura elevar al máximo el consumo para poder mantener al máximo la producción. En vez de ello, debiéramos maximizar las satisfacciones humanas mediante un modelo de consumo óptimo (no máximo). El esfuerzo -social y ecológico- para mantener una forma de vida basada en un modelo óptimo de consumo es mucho menor que el necesario para mantener un consumo máximo".

E. F. Schumacher *Lo pequeño es bello*

Ballena en la mira: un blanco distante.
Un arpón sobre una plataforma en movimiento: tiro impreciso.
Pérdida masiva de sangre, trauma, sufrimiento y dolor.
Muerte. Eventualmente....



Minko Whale. Copyright: François Gohier / Ardea London

Desde 1986 existe una prohibición sobre
la caza comercial de ballenas.
Ahora está en peligro de ser suspendida.
No dejes que esto suceda.
Es hora de velar por su bienestar

Visita www.whalewatch.org

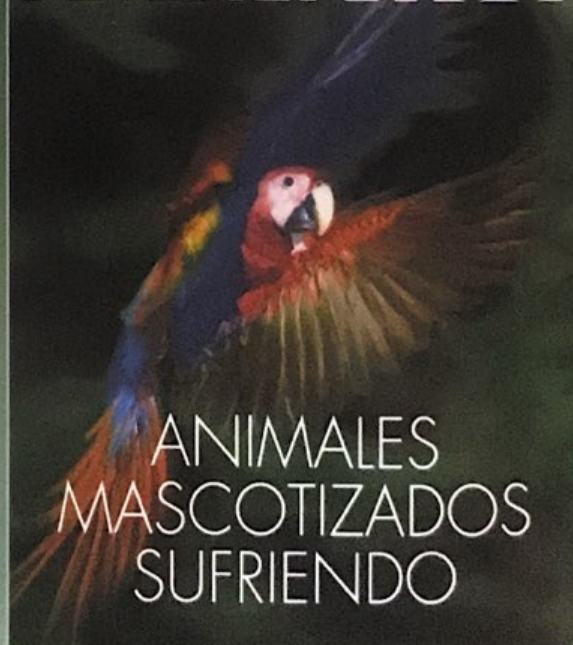
WSPA

World Society for the Protection of Animals
www.wspa-international.org
WSPA Latinoamérica
wspacr@racsa.co.cr

[A LA VENTA]

Revista mensual sobre la actualidad ambiental ISSN 1409-214X N° 127 ABRIL 2004 \$400

AMBIENTICO



ANIMALES
MASCOTIZADOS
SUFRIENDO

[Información y pedidos: 277-2688, ambientico@una.ac.cr]